



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 160

Bogotá, D. C., jueves, 7 de abril de 2011

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE,  
 SEGUNDA VUELTA, AL PROYECTO  
 DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13  
 DE 2010 SENADO, 123 DE 2010 CÁMARA**

*por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.*

Doctor

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva de la Comisión Primera del Senado de la República nos hiciera, nos permitimos por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, rendir informe de ponencia para primer debate, correspondiente a la segunda vuelta del proyecto de reforma constitucional de la referencia, de origen gubernamental.

**1. Antecedentes**

Tras realizar los estudios económicos y jurídicos pertinentes, el Gobierno Nacional en cabeza de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía radicaron ante el Congreso de la República el proyecto que nos ocupa, el cual, por tratarse de una modificación constitucional, corresponde por competencia a la Comisión Primera del Senado de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

En su oportunidad, la honorable Mesa Directiva de la Comisión designó a los abajo firmantes como ponentes de la iniciativa, designación dentro de la cual fuimos incluidos dignos representantes de los distintos partidos políticos y regiones del país, los

cuales adelantamos un productivo proceso de concertación con el Gobierno Nacional que culminó en un acuerdo sobre los principios fundantes de la reforma que nos ocupa, los cuales se plasmaron en los respectivos informes de ponencia sometidos a consideración de las Comisiones Primeras del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, así como frente a las respectivas plenarios.

Después de un nutrido debate en el seno de la Comisión Primera del Senado de la República, en el cual se atendieron intervenciones de los miembros de esa Comisión, de representantes de las entidades territoriales receptoras de regalías, representantes del Gobierno Nacional y la ciudadanía interesada, se aprobó en primer debate el proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2010, con publicación en la *Gaceta del Congreso* número 705 de 28 de septiembre de 2010.

Así mismo, se presentó para segundo debate el texto que recogió el consenso logrado en la Comisión Primera de Senado, el cual fue aprobado con algunas modificaciones por la honorable Plenaria del Senado de la República, teniendo en cuenta la concertación entre las diferentes fuerzas políticas y las diferentes regiones del país, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 778 de 14 de octubre de 2010.

Posteriormente, luego de la aprobación en el honorable Senado de la República el proyecto de Acto Legislativo se presentó para el trámite correspondiente al tercer debate ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el cual después de surtir amplios debates y audiencias públicas celebradas en las ciudades Yopal (Casanare) y Valledupar (Cesar), fue aprobado por la respectiva comisión y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 918 de 10 de noviembre de 2010.

Finalmente, se presentó la respectiva ponencia para cuarto debate ante la plenaria de la honorable

Cámara de Representantes, en la cual, después de ser debatido en varias sesiones y después de surtir importantes discusiones, se aprobó con algunas modificaciones en cuarto debate el proyecto de Acto Legislativo, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1011 de 24 de noviembre de 2010.

Teniendo en cuenta que se presentaron diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, en virtud del artículo 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, se conformó la respectiva comisión conciliadora, con el fin de ajustar los textos, la cual estuvo compuesta por los honorables Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco Chávez y Jorge Eduardo Londoño Ulloa* y los Honorables Representantes *Roosvelt Rodríguez Rengifo, Orlando Velandía Sepúlveda y Gustavo Puentes Díaz*, publicándose el informe de conciliación en *Gaceta del Congreso* número 1079 de 13 de diciembre de 2010.

En consecuencia, luego de la respectiva deliberación por parte de los miembros de las plenarias de la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado de la República, se logró la conciliación de los dos textos aprobados, publicándose el respectivo texto conciliado en la *Gaceta del Congreso* número 078 de 10 de marzo de 2011.

Finalmente, en virtud de lo establecido por el artículo 375 de la Constitución Política y el artículo 225 de la Ley 5ª de 1992, el Gobierno Nacional profirió el Decreto número 373 de 10 de febrero de 2011, en el cual se publicó el texto conciliado del **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara**, por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, en esta oportunidad siendo designados como ponentes del proyecto de acto legislativo, presentamos ponencia para el primer debate correspondiente a la segunda vuelta, en la Comisión Primera del honorable Senado de la República.

## 2. Texto aprobado en primera vuelta

El texto aprobado en la primera vuelta del **Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara**, por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 778 de 14 de octubre de 2010, es el siguiente:

### TEXTO APROBADO EN PRIMERA VUELTA

Artículo 1º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 360.** La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

La ley, por iniciativa del gobierno, determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables y la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de esta actividad económica precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 361.** Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán para financiar proyectos de desarrollo social, económico y ambiental para las entidades territoriales y al ahorro para su pasivo pensional; para garantizar el crecimiento de las inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público, y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones en el porcentaje que defina la ley que desarrolle este acto legislativo, y ejecutarán directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los fondos de ciencia, tecnología e innovación, de ahorro y estabilización, de desarrollo regional, y de compensación regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías se descontarán las asignaciones directas de que trata el inciso segundo; un diez (10) por ciento para ahorro pensional territorial, un diez (10) por ciento para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación en todas las entidades territoriales, así como las asignaciones correspondientes a los demás Fondos creados en el inciso anterior.

El Fondo de Ahorro y Estabilización y sus rendimientos financieros serán administrados por el Banco de la República. La distribución de sus recursos en los períodos de desahorro se regirá por las mismas reglas que defina para el efecto la ley, en relación con el Sistema General de Regalías.

El Fondo de Desarrollo Regional tendrá como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a las comunidades de las zonas más pobres del país, con prioridad a las costaneras, fronteras y de periferia. Su duración será de 30 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el artículo anterior. La misma ley definirá la gradualidad en la asignación de los porcentajes entre el Fondo de Compensación Regional y el de Desarrollo Regional, de tal manera que al final del trigésimo año la totalidad de los recursos se concentren en este último.

Los recursos a que se refiere el inciso segundo del presente artículo, así como los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación, crecerán anualmente en un monto equivalente a la mitad de la tasa del crecimiento total de las regalías, la diferencia se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del 30% de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá conforme a los términos y condiciones que defina la ley que desarrolle el presente acto legislativo.

**Parágrafo.** Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del presupuesto general de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, y el gasto que se realice a su cargo se programará y ejecutará conforme a la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los recursos de los dos Fondos anteriormente mencionados que financiarán los proyectos de los departamentos, municipios y distritos se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento los gobernadores, un número representativo de alcaldes y el Gobierno Nacional, todo de conformidad con lo previsto en la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la representación de los departamentos y municipios en dicho órgano colegiado será mayoritaria en relación con la del Gobierno Nacional.

**Parágrafo 1º. Transitorio.** Suprímase el Fondo Nacional de Regalías. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación.

**Parágrafo 2º. Transitorio.** En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un 25% de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Artículo 3º. *Vigencia y Derogatorias.* El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

**Parágrafo 1º. Transitorio.** El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de 9 meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta al Gobierno Nacional para expedir decretos extraordinarios para regular la materia.

**Parágrafo 2º. Transitorio.** Mientras transcurren los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías y compensaciones.

### 3. Pliego de Modificaciones

Los suscritos ponentes, una vez analizado el texto aprobado en primera vuelta y coincidiendo con el espíritu que se plasma en la propuesta de reforma constitucional sobre el régimen de regalías y compensaciones, proponemos algunas modificaciones que, consideramos, se constituyen en un avance en la redacción de los nuevos artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

Como primera medida, se proponen algunas modificaciones de forma y de redacción al texto aprobado en primera vuelta, especialmente para precisar los objetivos y la correcta destinación de los recursos del Sistema General de Regalías.

En cuanto a la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías, se incluyó la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, con el fin de ejercer un control adecuado que garantice la correcta fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, así mismo, contar con el conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo para efectivamente lograr el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables.

Respecto de los recursos de REGALÍAS y compensaciones frente a los cuales tienen derecho a ejecutar directamente los departamentos, municipios y/o distritos, la modificación incluida consiste en la creación de un órgano colegiado, cuyo objetivo principal es garantizar que los proyectos prioritarios a financiar se encuentren previstos en los Planes Departamentales y Municipales de Desarrollo y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. En particular, en el caso de los departamentos receptores, se contará además con un órgano de carácter consultivo que contará con la participación de la sociedad civil. Todo lo anterior, con el fin de contribuir a la prosperidad regional, la satisfacción de las necesidades básicas de la población y la concreción de los objetivos generales de la presente reforma constitucional.

Adicionalmente, se definieron los objetivos y porcentajes de asignación y distribución de los recursos del Sistema General de Regalías para cada uno de los Fondos creados con esta reforma constitucional, con el fin de garantizar el principio de ahorro para el futuro, equidad en la distribución de los recursos del Sistema, así como contribuir al desarrollo regional.

Así mismo, se estableció que en el evento en el cual se presente una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías, la ley que lo regule deberá contener los criterios para amortiguar la disminución consecuente de dichos Fondos. En el caso en el que se presente un período de desahorro, la misma ley determinará las reglas de distribución de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización. Lo anterior con el fin de garantizar la estabilidad macroeconómica.

De otra parte, se consideró importante incluir dentro de los órganos colegiados de administración y decisión, en los cuales se definirán los proyectos a financiarse con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional, un órgano consultivo cuyo propósito es garantizar la participación

en la identificación y priorización de los proyectos de impacto regional, así como la inclusión de los beneficiarios con la ejecución efectiva de los mencionados proyectos.

Finalmente, se incluyó un párrafo nuevo a través del cual se pretende asegurar el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno, mediante la adopción de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías.

Los cambios, que se resaltan en el texto, son:

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 361.** *Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán para financiar al financiamiento de proyectos de desarrollo social, económico y ambiental para las entidades territoriales y al ahorro para su pasivo pensional; para garantizar el crecimiento de las inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.*

*Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones en el un porcentaje que defina la ley que desarrolle este acto legislativo, y ejecutarán equivalente al quince por ciento (15%), del total de los ingresos del Sistema General de Regalías, así como a ejecutar directamente estos recursos.*

*La ejecución de los recursos provenientes de las regalías y compensaciones previstas en el inciso anterior, se efectuará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías.*

*Para el caso de los departamentos receptores, en este órgano tendrán asiento cinco (5) ministros, el gobernador y un número representativo de alcaldes, el cual contará con un órgano de carácter consultivo con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos, este órgano estará compuesto por el gobernador, el alcalde y miembros de la sociedad civil. En todo caso, la representación de las entidades territoriales en dichos órganos colegiados será mayoritaria.*

*Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los fondos de ciencia, tecnología e innovación, de ahorro y estabilización, de desarrollo regional, de compensación regional y de ahorro y estabilización.*

*De los ingresos del Sistema General de Regalías se descontarán además de las asignaciones directas de que trata el inciso segundo, se destinará un diez por ciento (10%) para ahorro pensional territorial, un diez por ciento (10%) para financiar proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación en todas las entidades territoriales, así como las asignaciones correspondientes al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, y lo restante a los demás Fondos creados en el inciso anterior.*

*El Fondo de Desarrollo Regional tendrá como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. (REUBICADO).*

*Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán las comunidades de las zonas a la financiación de proyectos en las entidades territoriales más pobres del país, con prioridad a las costaneras, fronterizas y de periferia. Su duración será de treinta años (30), contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el artículo anterior. La misma ley definirá la gradualidad en la asignación de los porcentajes entre el Fondo de Compensación Regional y el de Desarrollo Regional, de tal manera que al final del trigésimo año la totalidad de los recursos se concentren en este último. (REUBICADO).*

*Del total de los recursos destinados a los Fondos mencionados en los dos incisos anteriores, se destinará un porcentaje inicial equivalente del sesenta por ciento (60%) al Fondo de Compensación Regional y del cuarenta por ciento (40%) restante al Fondo de Desarrollo Regional.*

*La ley que regule el Sistema General de Regalías, definirá la gradualidad con que se modificarán los porcentajes asignados al Fondo de Compensación Regional y al Fondo de Desarrollo Regional, de tal manera que al final del trigésimo año la totalidad de los estos recursos se concentre en este último. (REUBICADO).*

*Los recursos a que se refiere el inciso segundo del presente artículo así como los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente en un monto equivalente a la mitad de la tasa del crecimiento total de las regalías, la diferencia se destinará al fondo de Ahorro y Estabilización: los ingresos del Sistema General de Regalías. En el evento en el que se presente una reducción drástica en los mencionados ingresos, la ley que regulará el Sistema definirá los criterios para amortiguar la disminución consecuente de los recursos destinados a estos Fondos. (REUBICADO).*

*La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.*

*El Fondo de Ahorro y Estabilización contribuirá a la estabilidad fiscal y macroeconómica. Los recursos destinados a este Fondo, así como sus rendimientos financieros, serán administrados por el Banco de la*

República, en los términos que establezca el Gobierno Nacional. La distribución de sus recursos en los periodos de desahorro se regirá por las mismas reglas que defina para el efecto la ley, en relación con el Sistema General de Regalías. En los periodos de desahorro, la distribución de estos recursos se regirá por los criterios que defina la ley. (REUBICADO)

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá conforme a los términos y condiciones que defina la ley que desarrolle el presente acto legislativo.

**Parágrafo 1º.** Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del presupuesto general de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, y el gasto que se realice a su cargo se programará y ejecutará conforme a la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los proyectos de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los dos Fondos anteriormente mencionados que financiarán los proyectos de los departamentos, municipios y distritos, se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cinco (5) ministros, los gobernadores y un número representativo de alcaldes, y el Gobierno Nacional, todo, el cual contará con un órgano de carácter consultivo con participación de la sociedad civil, de conformidad con lo previsto en la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la representación de los departamentos y municipios en dicho órgano colegiado será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

**Parágrafo 2º.** Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será asegurar el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la intervención ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos la suspensión o cancelación de giros o de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado al funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías.

**Parágrafo 1º transitorio.** Suprimase el Fondo Nacional de Regalías. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación.

**Parágrafo 2º transitorio.** Respecto del porcentaje de los recursos a los que hace referencia el inciso segundo de este artículo, para el año 2012 este será equivalente a un treinta y cinco por ciento (35%) y

para el año 2013 un equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los ingresos del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo 3º transitorio.** En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización. (REUBICADO).

**Artículo 3º. Vigencia y derogatorias.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

**Parágrafo 1º Transitorio.** El Gobierno Nacional contará con un término de tres meses (3) contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve meses (9) para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta al Gobierno Nacional para expedir decretos extraordinarios para regular la materia.

**Parágrafo 2º Transitorio.** Mientras transcurren los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías y compensaciones.

#### Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los señores miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate, correspondiente a la segunda vuelta al **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara**, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones, con el pliego de modificaciones que se propone.

Los suscritos,

Roy Leonardo Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco Chaves, Coordinadores Ponentes, Hernán Francisco Andrade Serrano (sin firma), Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Néstor Iván Moreno Rojas, (sin firma), Juan Carlos Rizzetto Luces (Sin Firma), ponentes.

#### 4. Texto Propuesto

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2010 SENADO, 123 DE 2010 CÁMARA

*por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 360.** *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.*

*La ley, por iniciativa del gobierno, determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables y la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de esta actividad económica precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.*

Artículo 2º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 361.** *Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos de desarrollo social, económico y ambiental para las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.*

*Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones en un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%), del total de los ingresos del Sistema General de Regalías, así como a ejecutar directamente estos recursos.*

*La ejecución de los recursos provenientes de las regalías y compensaciones previstas en el inciso anterior, se efectuará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías.*

*Para el caso de los departamentos receptores, en este órgano tendrán asiento cinco (5) ministros, el gobernador y un número representativo de alcaldes, el cual contará con un órgano de carácter consultivo con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos, este órgano estará compuesto por el gobernador, el alcalde y miembros de la sociedad civil. En todo caso, la representación de las entidades territoriales en dichos órganos colegiados será mayoritaria.*

*Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los fondos de ciencia, tecnología e innovación, de desarrollo regional, de compensación regional y de ahorro y estabilización.*

*De los ingresos del Sistema General de Regalías además de las asignaciones directas de que trata*

*el inciso segundo, se destinará un diez por ciento (10%) para ahorro pensional territorial, un diez por ciento (10%) al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, y lo restante a los demás Fondos creados en el inciso anterior.*

*El Fondo de Desarrollo Regional tendrá como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.*

*Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos en las entidades territoriales más pobres del país, con prioridad a las costaneras, fronterizas y de periferia. Su duración será de treinta años (30), contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el artículo anterior.*

*Del total de los recursos destinados a los Fondos mencionados en los dos incisos anteriores, se destinará un porcentaje inicial equivalente del sesenta por ciento (60%) al Fondo de Compensación Regional y del cuarenta por ciento (40%) restante al Fondo de Desarrollo Regional.*

*La ley que regule el Sistema General de Regalías, definirá la gradualidad con que se modificarán los porcentajes asignados al Fondo de Compensación Regional y al Fondo de Desarrollo Regional, de tal manera que al final del trigésimo año la totalidad de estos recursos se concentre en este último.*

*Los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente en un monto equivalente a la mitad de la tasa del crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. En el evento en el que se presente una reducción drástica en los mencionados ingresos, la ley que regulará el Sistema definirá los criterios para amortiguar la disminución consecuente de los recursos destinados a estos Fondos.*

*La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.*

*El Fondo de Ahorro y Estabilización contribuirá a la estabilidad fiscal y macroeconómica. Los recursos destinados a este Fondo, así como sus rendimientos serán administrados por el Banco de la República, en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los periodos de desahorro, la distribución de estos recursos se regirá por los criterios que defina la ley.*

*En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá conforme a los términos y condiciones que defina la ley.*

**Parágrafo 1º.** *Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, y el gasto que se realice a su cargo se programará y ejecutará conforme a la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la ejecu-*

*ción de los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los proyectos de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos anteriormente mencionados se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cinco (5) ministros, el gobernador y un número representativo de alcaldes, el cual contará con un órgano de carácter consultivo con participación de la sociedad civil, de conformidad con lo previsto en la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la representación de los departamentos y municipios en dicho órgano colegiado será mayoritaria.*

**Parágrafo 2°:** *Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será asegurar el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la intervención ciudadana y el Buen Gobierno.*

*La ley definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos la suspensión o cancelación de giros o de proyectos y/o el reintegro de recursos.*

*La ley definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado al funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías.*

**Parágrafo 1°.** *Transitorio.* *Suprimase el Fondo Nacional de Regalías. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación.*

**Parágrafo 2°.** *Transitorio.* *Respecto del porcentaje de los recursos a los que hace referencia el inciso segundo de este artículo, para el año 2012 este será equivalente a un treinta y cinco por ciento (35%) y para el año 2013 un equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los ingresos del Sistema General de Regalías.*

**Parágrafo 3°.** *Transitorio.* *En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.*

**Artículo 3°.** *Vigencia y Derogatorias.* *El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.*

**Parágrafo 1°.** *Transitorio.* *El Gobierno Nacional contará con un término de tres meses (3) contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.*

*Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de*

*nueve meses (9) para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta al Gobierno Nacional para expedir decretos extraordinarios para regular la materia.*

**Parágrafo 2°.** *Transitorio.* *Mientras transcurren los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías y compensaciones.*

Los suscritos,

Roy Leonardo Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco Chaves, Coordinadores Ponentes, Hernán Francisco Andrade Serrano (sin firma), Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Néstor Iván Moreno Rojas, (sin firma), Juan Carlos Rizzetto Luces (sin firma), ponentes.

#### ACTO LEGISLATIVO NÚMERO...

##### (Primera Vuelta)

*por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 360.** La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

La ley, por iniciativa del gobierno, determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables y la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de esta actividad económica precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

**Artículo 2°.** El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 361.** Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán para financiar proyectos de desarrollo social, económico y ambiental para las entidades territoriales y al ahorro para su pasivo pensional; para garantizar el crecimiento de las inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público, y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones en el porcentaje que defina la ley que desarrolle este acto legislativo, y ejecutarán directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los fondos

de ciencia, tecnología e innovación, de ahorro y estabilización, de desarrollo regional, y de compensación regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías se descontarán las asignaciones directas de que trata el inciso segundo; un diez por ciento (10%) para ahorro pensional territorial, un diez por ciento (10%) para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación en todas las entidades territoriales, así como las asignaciones correspondientes a los demás Fondos creados en el inciso anterior.

El Fondo de Ahorro y Estabilización y sus rendimientos financieros serán administrados por el Banco de la República. La distribución de sus recursos en los períodos de desahorro se regirá por las mismas reglas que defina para el efecto la ley, en relación con el Sistema General de Regalías.

El Fondo de Desarrollo Regional tendrá como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a las comunidades de las zonas más pobres del país, con prioridad a las costaneras, fronterizas y de periferia. Su duración será de 30 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el artículo anterior. La misma ley definirá la gradualidad en la asignación de los porcentajes entre el Fondo de Compensación Regional y el de Desarrollo Regional, de tal manera que al final del trigésimo año la totalidad de los recursos se concentren en este último.

Los recursos a que se refiere el inciso 2° del presente artículo, así como los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación, crecerán anualmente en un monto equivalente a la mitad de la tasa del crecimiento total de las regalías, la diferencia se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del 30% de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá conforme a los términos y condiciones que defina la ley que desarrolle el presente acto legislativo.

**Parágrafo.** Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, y el gasto que se realice a su cargo se programará y ejecutará conforme a la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los recursos de los dos Fondos anteriormente

mencionados que financiarán los proyectos de los departamentos, municipios y distritos se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento los gobernadores, un número representativo de alcaldes y el gobierno Nacional, todo de conformidad con lo previsto en la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la representación de los departamentos y municipios en dicho órgano colegiado será mayoritaria en relación con la del Gobierno Nacional.

**Parágrafo 1° transitorio.** Suprimase el Fondo Nacional de Regalías. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación.

**Parágrafo 2° transitorio.** En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un 25% de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

**Parágrafo 1° transitorio.** El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de 9 meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta al Gobierno Nacional para expedir decretos extraordinarios para regular la materia.

**Parágrafo 2° transitorio.** Mientras transcurren los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías y compensaciones.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Armando Benedetti Villaneda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*